

|              |           |                               |
|--------------|-----------|-------------------------------|
| USUARIO      | ARAMIREV  | ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS |
| FECHA INICIO | 8/05/2024 | ESTADO DEL 09-05-2024         |
| FECHA FINAL  | 9/05/2024 | J25 - EPMS                    |

| NI    | RADICADO                | JZ   | FECHA     | ACTUACIÓN          | ANOTACION                                                                                                                                                |
|-------|-------------------------|------|-----------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 50503 | 11001610165320198024000 | 0025 | 8/05/2024 | Fijaciòn en estado | ROSEMBERG - OLARTE HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *23/04/2024 * Auto niega libertad condicional AI 393 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 09/05/2024)//ARV CSA// |



Recurso.



Número Único: 11001-61-01-653-2019-80240-00

Número Interno: (50503)

**CONDENADO: ROSEMBERG OLARTE HERNANDEZ**

Cédula de Ciudadanía: 1073505615

**DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN AGRAVADA**

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON**

**ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 393

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6013532666 ext. 78725  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver si hay lugar a conceder el subrogado de la Libertad Condicional al penado **ROSEMBERG OLARTE HERNANDEZ** conforme petición elevada por la defensa y la documentación allegada del penal.

**ANTECEDENTES**

**ROSEMBERG OLARTE HERNANDEZ**, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO de esta ciudad, el 20 de abril de 2022, a la pena principal de 61 MESES, 18 DIAS de prisión y multa de 210 S.M.L.M.V., a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, en calidad de coautor penalmente responsable del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LA CONDUCTA PUNIBLE DE CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, el 24 de octubre de 2023 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó al penal la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado.

Reposa en el expediente, oficio N°1895 del 25/04/2022, dirigido al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, solicitando el traslado del condenado **ROSEMBERG OLARTE HERNÁNDEZ**, de su domicilio al centro de reclusión, revisado el aplicativo Sispec Web registra en estado "Alta", por lo cual, para efectos de vigilancia de la pena, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27 de agosto del 2020.

El 26 de abril del 2023, el Juzgado 03 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, resolvió **NEGAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA** de que trata el artículo 38G del C.P., y **LA PRISIÓN DOMICILIARIA** como **padre cabeza de familia**, solicitada por el apoderado de **ROSEMBERG OLARTE HERNÁNDEZ**.

- Mediante auto de la fecha, 23 de abril de 2024, se le reconoció redención de pena por 4 meses, 2 días.

El doctor JONATHAN MORAN LOPEZ, defensor del penado, allegó sendos escritos insistiendo en la libertad condicional del penado, al considerar que reúne los requisitos exigidos legalmente.

Por su parte, el Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, allegó cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, así como resolución favorable para libertad condicional del señor **ROSEMBERG OLARTE HERNANDEZ**.

**CONSIDERACIONES:**

Para el efecto, teniendo en cuenta la fecha de los hechos motivo de la condena, 17 de octubre de 2019 al mes de marzo de 2020, fecha de comisión del último acto relativo al delito de extorsión por el cual fue condenado **ROSEMBERG OLARTE HERNANDEZ**, se estudiará al tenor del artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificada por la ley 1709 de 2014 dicho subrogado, para lo que conviene transcribir el canon 30 de la nueva normativa reseñada, el cual señala:

*"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."*

Para el caso se tiene que a la fecha, el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, allegó Resolución Favorable No. 5506 expedida el 30 de noviembre de 2023, cartilla biográfica y certificado de buena conducta del condenado.

Así, respecto del factor objetivo **ROSEMBERG OLARTE HERNANDEZ** cuenta con un tiempo de privación de libertad a partir del 27 de agosto de 2020 a la fecha, esto es, 43 meses, 27 días, más 4 meses 2 días de redención de pena reconocida, lo que suma **47 meses, 29 días**, monto que confrontado con las 3/5 partes de la pena



de prisión impuesta 61 meses, 18 días que exige la norma (36 meses, 29 días), supera tal fracción.

En cuanto a los perjuicios causados con el punible, no se evidencia dentro de la foliatura que haya habido condena en tal sentido, sin embargo el juez fallador, fue claro al momento de dosificar pena, al aplicarle el artículo 269 del Código Penal ante "la indemnización de las víctimas". Y si bien fue impuesta pena de multa, fueron remitidas las piezas procesales pertinentes a la Oficina de Cobro Coactivo para su efectividad y además, la misma no es exigible para acceder a mecanismos penales a voces del párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 65 de 1993.

En cuanto al aspecto subjetivo, específicamente en cuanto a la conducta observada por el sentenciado en el lugar privativo de la libertad, de la cartilla biográfica e historial de conducta, se evidencia que ha tenido un buen comportamiento al interior del establecimiento carcelario.

Sin embargo, en su momento la Corte Constitucional señaló que la Ley 1121 de 2006, buscaba prevenir, investigar y sancionar la financiación del terrorismo, el secuestro y la extorsión, en sus diversas modalidades; es así que introdujo ciertas reformas al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al régimen competencial de la UIAF, al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal, medidas todas ellas que se encaminan a un mismo fin: *combatir las fuentes de financiación de actividades terroristas*, reiteró la jurisprudencia:

*"Dentro de este contexto, la norma acusada excluye la concesión de diversos beneficios penales (condena de ejecución condicional, prisión domiciliaria, etc) a quienes sean procesados por delitos muy graves tales como terrorismo, financiación de actividades terroristas, secuestro extorsivo, extorsión, y sus delitos conexos. No obstante lo anterior, el legislador previó que se podrán obtener los beneficios por colaboración eficaz con la justicia, previstos en el Código de Procedimiento Penal."* (sentencia C-073 de 2010)

Igualmente desde la exposición de motivos, siempre se buscó "acompañar la legislación nacional a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia de prevención, investigación, detección y sanción de la financiación del terrorismo.

*(...)Evidentemente, lo pretendido fue impedir que en adelante, las personas condenadas por los delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, pudieran ser favorecidas con cualquier tipo de descuento, rebaja o subrogado penal, dada la gravedad de las conductas punibles, independientemente del sistema procesal en el que fuera aplicada". (Exposición de motivos del proyecto de ley 1121)*

En este orden de ideas, es claro que, por criterios que están ligados a la necesidad de resocialización y de la ejecución de la pena, ya que la personalidad de **ROSEMBERG OLARTE HERNANDEZ** derivada de la clase de delito de extorsión agravada y concierto para delinquir, por las que fue condenado, impide suponer fundadamente una plena resocialización, no obstante su buena conducta en el establecimiento carcelario.

Resulta importante abordar lo definido jurisprudencialmente de cara al mecanismo de libertad condicional en el artículo 30 de la nueva ley 1709 de 2014, si se tiene en



cuenta que por tratarse de delito de extorsión agravada y un delito conexo con concierto para delinquir, cometido bajo el régimen de la ley 1121 de 2006, que prohíbe cualquier mecanismo penal, continúa vigente por encontrarse este delito entre aquellos catalogados de elevada entidad delictual.

Así las cosas, se aprecia que siendo este caso, por delito de extorsión agravada y su conexas de concierto para delinquir, por los que aparece condenado **ROSEMBERG OLARTE HERNANDEZ**, debe citarse fragmento jurisprudencial relativo al examen de la conducta punible emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia el 25 de junio de 2014, siendo magistrada ponente la doctora Patricia Salazar Cuellar en el radicado 73813, relativa a delitos exceptuados de mecanismos penales consagrados en la ley 1121 de 2006, donde definió:

*"Y en este caso, se tiene que la demanda se utiliza a manera de un recurso ordinario para insistir en que el actor tiene derecho a la libertad condicional, por estimar derogado, tácitamente, la prohibición impuesta en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006<sup>1</sup>. No obstante y como lo indicaron los jueces demandados, el citado artículo no fue derogado tácitamente por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, pues este fenómeno jurídico sólo acontece cuando la disposición nueva no es conciliable con la anterior<sup>2</sup>, situación que no ocurrió en el presente caso, toda vez que la exclusión de beneficios contenida en la última regla, sólo incorporó algunos delitos para los cuales no procedían la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, dejando incólumes aquellas disposiciones normativas que regulan el subrogado de la libertad condicional, más aún cuando éstas se encuentran revestidas de tal especificidad como en los eventos de delitos de extorsión o terrorismo.*

*"En consecuencia, lo que en últimas hizo el párrafo 1º del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014<sup>3</sup> fue establecer que la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal no se encuentra vedada para aquellos que hubieran sido condenados por los punibles relacionados en el párrafo 2º del artículo 68 A del Código Penal, pero sin referirse, en absoluto, a restricciones expresamente impuestas por el legislador en otras disposiciones pasadas como, por ejemplo, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 respecto de los delitos de secuestro y extorsión.*

*"Así las cosas, en el caso objeto de análisis ni siquiera habría lugar a aplicar «las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes» contenidas en la Ley 153 de 1887, pues para que tal disposición normativa cobre vigencia, se debe partir de*

<sup>1</sup> "Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como substitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."

<sup>2</sup> Código Civil. Artículo 71. "La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua.

*"Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.*

*"La derogación de una ley puede ser total o parcial".*

<sup>3</sup> "Párrafo 1º. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código."



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

la premisa de la existencia de una «incongruencia en las leyes, u ocurrencia oposición entre ley anterior y ley posterior, o trate de establecer el tránsito legal del derecho antiguo a derecho nuevo (...)» y como bien se puede observar, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 y el 32 de la Ley 1709 de 2014 son válidas y jurídicamente conciliables en tanto que, se reitera, el uno establece una circunstancia específica que configura la prohibición para acceder a la libertad condicional –que se trate de delitos de extorsión– y el otro, por el contrario, establece un presupuesto de hecho de carácter general que se contrae a la concesión de la libertad condicional, sin alterar, en absoluto, aquellos casos expresamente exceptuados.”

Es más, fue el propio juez fallador el que al momento de dictar sentencia, al dosificar pena refirió, “no sobra recordar que por mandato del canon 26 de la Ley 1121 de 2011 (sic) no es posible otorgar ninguna rebaja de pena a los procesados por el allanamiento efectuado pues versó sobre el delito de extorsión y una conducta conexas a este...”.

Así las cosas, conforme lo anteriormente descrito, deviene improcedente el beneficio de libertad condicional deprecado. En consecuencia, se negará el subrogado, debiendo por tanto **ROSEMBERG OLARTE HERNANDEZ** continuar descontando su pena en el complejo penitenciario asignado por el Inpec.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Negar por improcedente la libertad condicional a **ROSEMBERG OLARTE HERNANDEZ**, conforme lo expuesto en parte motiva.

**SEGUNDO:** Como Consecuencia **ROSEMBERG OLARTE HERNANDEZ** continuará cumpliendo su pena en el establecimiento Carcelario donde lo hace actualmente o en el que el INPEC disponga para ello.

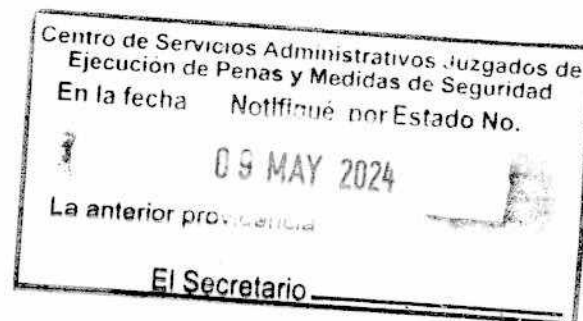
**TERCERO:** A través del Centro de Servicios, oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, La Picota, adjuntando copia de este auto, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **ROSEMBERG OLARTE HERNANDEZ**.

**CUARTO:** Contra este proveído proceden los recursos de reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SAMUEL RIANO DELGADO  
Juez

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**FECHA DE ENTRGA** 29 Abril 2024

**PABELLÓN** 23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 50503

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.**      **A.I.** X **OFI.**      **OTRO**      **Nro.** 393

**FECHA DE ACTUACION:** 23 Abril 2024

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 19/04/2024

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Rosenberg Delfo Hernandez

**FIRMA PPL:** Rosenberg D.H.

**CC:** 1073505615

**TD:** 105547

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI** X **NO**     

**HUELLA DACTILAR:**



RE: AI392-AI393 DE 23-4-24//NOTIFICACIÓN//Número Unico: 11001-61-01-653-2019-80240-00 Número Interno: (50503) CONDENADO: ROSEMBERG OLARTE HERNANDEZ  
Cédula de Ciudadanía: 1073505615

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 06/05/2024 19:25

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 06 de mayo de 2024, Ministerio Público se notifica del auto 393 del 23 de abril de 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ROSEMBERG OLARTE HERNANDEZ, por medio del cual se niega LIBERTAD CONDICIONAL.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales  
Bogota

**mycruz@procuraduria.gov.co**

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP:14620

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

**De:** Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** sábado, 27 de abril de 2024 11:34 a. m.

**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Cc:** Jonathan Moran Lopez <jonathan0542@hotmail.com>

**Asunto:** AI392-AI393 DE 23-4-24//NOTIFICACIÓN//Número Unico: 11001-61-01-653-2019-80240-00 Número Interno: (50503) CONDENADO: ROSEMBERG OLARTE HERNANDEZ Cédula de Ciudadanía: 1073505615

Cordial saludo,

Se adjunta copia del Auto Interlocutorio del asunto para su respectiva NOTIFICACIÓN.

AI392-AI393 DE 23-4-24//NOTIFICACIÓN//Número Unico: 11001-61-01-653-2019-80240-00 Número Interno: (50503) CONDENADO: ROSEMBERG OLARTE HERNANDEZ Cédula de Ciudadanía: 1073505615

CC AL APODERADO PARA SU NOTIFICACIÓN

Sin otro particular,

**Martha I. Culma S.**

**Auxiliar Judicial IV**

***Centro de Servicios Administrativos de los***

***Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene

información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.